REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000320130067400 LIQ SOC PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la señora JAQUELINE ROMERO MENESES a través de su apoderada judicial, en el sentido de expedir orden de pago ante el banco agrario, como revisado el sistema de depósitos judiciales se advierte que con relación a este proceso existen y a orden de este juzgado existen dos títulos judiciales, el primero por valor de $2.138.826,00 pesos y el segundo por valor de $1.892.104,43 pesos, para un total de $4.030.930,43 pesos, resulta procedente acceder a la autorización de pago.

Es de precisar que, ciertamente en el trabajo en inventarios adicionales se relacionaron las sumas de $1.892.104,43 y $2.425.969,62, de lo cual se hizo distribución en la sentencia, deviniendo de los inventarios un error en cuanto al monto de las sumas relacionadas, pero la realidad es las sumas que se consignaron a orden del juzgado corresponden a dos depósitos judiciales cuyos valores son $2.138.826,00 pesos y $1.892.104,43 respectivamente, sumas esta que en razón a la adjudicación que se hace en el trabajo de partición, se pagaran en un 50% a cada uno de los adjudicatarios señor MIGUEL ANGEL BAYONA y señora JAQUELINE ROMERO MENESES.

Así las cosas, se autoriza la entrega de la suma **DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 215CTVS ($2´015.465,215)** a la peticionaria, demandante señora JAQUELINA ROMERO MENESES identificada con C.C. 60372531, correspondiente al 50% del valor que reposa en la cuenta judicial del juzgado, y en atención a la adjudicación que se le hace en la partición dentro del presente proceso.

En el mismo sentido y conforme a la distribución realizada en el trabajo de partición se autoriza la entrega de la suma de **DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 215CTVS ($2´015.465,215)** al demandado, señor MIGUEL ANGEL BAYONA identificado con C.C. 13505965, correspondiente al 50% del valor que reposa en la cuenta judicial del juzgado, y en atención a la adjudicación que se le hace en la partición dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **199** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b852ee5386755861ab3fec6a50b07cf38298bdd2d40ee9a1c24ebd5857aaa**

Documento generado en 05/12/2023 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120150009500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **MARTHA SUAREZ GARCES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.296.955, como abuela materna de su nieto A.H.C., a través de apoderado judicial, contra el señor **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754, y teniendo en cuenta fue subsanada en debida forma, reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de su hijo A.H.C., representado legalmente por el demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado señor **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754, pagar a favor de su hijo A.H.C., representado legalmente por la señora **MARTHA SUAREZ GARCES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.296.955**,** dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** correspondiente a las cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2016 por el valor de $150.000 cada una.

b- **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($573.000)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2017 por valor de $21.000 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2017 por el valor de $160.500 cada una.

c- **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($819.208)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2018 por valor de $39.939 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2018 por el valor de $169.970 cada una.

d- **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.084.356)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2019 por un valor de $60.335 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2019 por el valor de $180.168 cada una.

e- **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.365.416** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2020 por valor de $81.955 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2019 por el valor de $190.978 cada una.

f- **UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.516.866)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2021 por valor de $93.605 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2021 por el valor de $196.803 cada una.

g- **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.032.134)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2022 por valor de $133.241 pesos cada una; cuotas alimentarias extraordinarias del mes de julio y diciembre del año 2022 por el valor de $216.621 cada una.

h- **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.984.943)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2023 por valor de $202.560 pesos cada una; la cuota alimentaria extraordinaria del mes de junio del año 2023 por el valor de $251.280 pesos y la cuota alimentaria del mes de julio del año 2023 por un valor de $518.303 pesos.

i- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

j- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta

el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, articulo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: En atención a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente conforme al artículo 598 del C. G. del P., se accede a la medida de embargo de sus ingresos y en tal sentido se dispone:

En Razón a que no se informó sobre la existencia de más obligación alimentarias del demandado y para no afectar derechos de otros alimentarios, se **DECRETAR** el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso mensual, primas y prestaciones sociales que percibe el demandado **REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.400.754, como trabajador y/o contratista del Hospital Erasmo Meoz, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la empresa el cual deberá ser notificado a través del correo electrónico institucional, informarle que dichos descuentos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a través del Banco Agrario cuanta de ahorros No. 540012033001 y a nombre de la demandante señora **MARTHA SUAREZ GARCES,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.296.955, en representación de su nieto A.H.C.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte a las partes sobre el deber establecido en el numeral 14 del art 78 del C.G.P., de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA identificado con Cedula de Ciudadanía 13.439.281 expedida en Cúcuta, y Tarjeta Profesional 162.011 del C. S. de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **199** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2df8c4821373a326b512a6860244f02a274c081dd1b6a028afdf8d4549f6a5**
Documento generado en 05/12/2023 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alim. Cust. Cuid. Pers. Rad.54001311000120210014300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor TOMAS SANTIAGO MONTES TIRADO, donde informa que la señora SANDRA MILENA LOBO AYALA no está cumpliendo con lo acordado en la audiencia de fecha 25 de noviembre de 2021, en lo referido a facilitar las visitas y tener una comunicación asertiva para la coordinación de las mismas durante los fines de semana respecto de su menor M.M.L., **REQUIERASE** a la señora SANDRA MILENA LOBO AYALA para que cumpla lo acordado en la audiencia referida y recordarle la posición de garante de los derechos de su menor hija, entre ellos a tener una familia y no ser separado de ella, advirtiendo sobre las consecuencia de su incumplimiento dispuestas por la Ley. Ofíciese en tal sentido y alléguesele copia del escrito presentado por el peticionario.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **199** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e843f3cb6f09a5dd83cc1ffb56cd1f6197e4e1b7481a48a036a07e6c090a375**
Documento generado en 05/12/2023 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos # 54001311000120230041800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, con el cual acompaña poder conferido por el demandado señor JEYFFER STHEBWER SANCHEZ, identificado con cédula número 1.019.036.266, para que lo represente en este proceso, solicitando se le reconozca personería jurídica, por ser procedente lo solicitado, se reconoce al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía # 1.090.495.625 de Cúcuta, T.P 371.243 del C. S. de la J. personería jurídica para actuar como apoderado del señor JEYFFER STHEBWER SANCHEZ, conforme a los términos del poder conferido.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la notificación del presente auto por estado, salvo que se demuestre que el mismo ya fue notificado con anterioridad. Envíese al apoderado el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **199** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c674a54ce709a6d5480ee32313a811574938a244abd30e699ff7d4755ae53b7**

Documento generado en 05/12/2023 11:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120230055700.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para resolver sobre la admisión, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la beneficiaria señora **ROSA NELLY HERNANDEZ FUENTES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.719.922 de Gramalote**,** contra el señor **YOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.406.991 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante señora ROSA NELLY HERNANDEZ FUENTES, quien se representa a sí misma, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado señor **YOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.406.991 de Cúcuta, pagar a favor de su señora madre **ROSA NELLY HERNANDEZ FUENTES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.719.922 de Gramalote, quien se representa a sí misma**,** dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las sumas dinerarias que a continuación se indican, aclarando que se dispondrá orden de pago de los valores adeudados respecto del capital y en su oportunidad procesal se realizara la respectiva liquidación de los intereses de cada cuota adeudada, por lo que no se accede al mandamiento de pago por los valores siguientes:

a- **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($288.000)** correspondiente a saldo las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2020, por un valor de $24.000 pesos cada cuota.

b- **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($466.200)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2021, por un valor de $38.850 pesos cada cuota.

c- **UN MILLON TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.030.200)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los 12 meses del año 2022, por un valor de $85.850 pesos cada cuota.

d- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.999.600)** correspondiente a saldo de las cuotas alimentarias de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2023, por un valor de 163.600 pesos cada una; Las cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2023 por un valor de $563.600 pesos cada una.

e- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

f- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **YOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ,** identificado con C.C No. 1.090.406.991 de Cúcuta, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, articulo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo o a la dirección física de notificación indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **YOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.406.991 de Cúcuta.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **YOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.406.991 de Cúcuta, como deudor moroso. Ofíciese a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte a las partes sobre el deber establecido en el numeral 14 del art 78 del C.G.P., de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **199** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8abfc59ba761b4a11661caab324f6ff10a1bd62d1a0114a2b700923c3e4d5d**
Documento generado en 05/12/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica